

**Trabajo preparado para su presentación en el XI Congreso Latinoamericano de Ciencia Política (ALACIP), organizado conjuntamente por la Asociación Latinoamericana de Ciencia política y la Asociación Chilena de Ciencia Política, Santiago, Chile, 21, 22 y 23 de julio de 2022.**

**Eje temático:** 11. Federalismo, Descentralización y Política Local

**Título:** La Facultad Reglamentaria de los Municipios en el Sistema Federal en México

**Ponente:** Lic. María Ivonne Álvarez Noyola

**Institución:** Universidad Autónoma de San Luis Potosí

**LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS MUNICIPIOS EN EL FEDERALISMO MEXICANO<sup>1</sup>**

**RESUMEN:**

Esta ponencia analiza la facultad reglamentaria municipal en el sistema federal en México. La estrategia metodológica es realizar un análisis general de la potestad reglamentaria para determinar el rol en el Municipio, y un análisis específico del Estado de San Luis Potosí, como evidencia empírica para una mejor comprensión, y lograr puntos de acuerdo respecto a esta y el federalismo mexicano.

En México, se cuenta con tres órdenes de gobierno: el federal, estatal y el municipal, este último compuesto por 2,471 municipios de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el 2020. Sin embargo, dicha entidad administrativa máxime de ser la base del federalismo mexicano presenta grandes asimetrías, ya que el desarrollo se encuentra atado a sus capacidades institucionales individuales.

Desde una perspectiva, la pertenencia o no del Municipio a la estructura federal es un asunto superado al reafirmarse como un poder público con las mismas propiedades frente a los órdenes de gobierno, no obstante, a lo largo del país, se desarrolla un movimiento municipalista que pugna por continuar en la conquista de la autonomía municipal, el desarrollo local, en el cual la facultad reglamentaria de los municipios al establecer disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, tienen impacto directo en el desarrollo de los municipios, que aunque con limitaciones, errores o defectos, desde el municipio se construye federalismo.

---

<sup>1</sup> Este artículo es un producto enmarcado dentro de un proyecto de investigación más amplio sobre la Facultad Reglamentaria municipal inscrito en la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

## INTRODUCCIÓN<sup>2</sup>

El Municipio es un actor reconocido con un proceso de participación creciente en el federalismo mexicano, si bien es cierto, en México, la institución municipal deriva del municipio español, se tomaron algunos elementos autóctonos.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, reconoce en su artículo 40<sup>4</sup>, el carácter federal de la organización política y señala al federalismo como eje para la división de poderes.

El vocablo federalismo proviene del latín *foedus-oris* que significa unión, alianza, pacto, acuerdo<sup>5</sup>, haciendo referencia al acuerdo político institucional para la distribución funcional y territorial del país.

Acorde a lo anterior, existen tres órdenes reconocidos de gobierno en México, el municipal, el estatal y el federal; sin embargo, sólo estos dos últimos integran de manera formal la estructura federal, es decir, la *federación*.

La historia de un país como México, está íntimamente ligada con el Municipio, ya que desde el nacimiento del Estado Mexicano, el Municipio siempre ha estado ahí.

La evolución del Municipio en México se ha realizado en dos grandes aspectos, por una parte su transformación constitucional, es decir aquellas reformas que han posicionado al municipio frente a otros poderes y gobiernos, y el fortalecimiento institucional de los mismos, al ser parte de las políticas de desarrollo, ya sean en áreas sociales, urbanas, rurales, etc.

Sin embargo, el elemento definitivo de relación entre la transformación constitucional y el fortalecimiento institucional de los municipios en México en relación con el sistema federal, es el artículo 115 constitucional, que lo reconoció como parte del régimen interior de los Estados en la constitución de 1917.<sup>6</sup>

Si bien es cierto, existen otros antecedentes legislativos directos entre el municipio y el federalismo, las primeras reformas constitucionales que fortalecieron al municipio en México son:

---

<sup>2</sup> Todas las traducciones son libres de los autores.

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>4</sup> Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

<sup>5</sup> Laura Baca Olamendi *et. al.* (comps.), *Léxico de la política*, FCE, México, 2000, 238.

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

- Constitución Política de 1917, al reconocerlo como parte del régimen interior de los Estados.
- Constitución de 1934, al reconocerlo como parte del Estado Mexicano
- Constitución de 1994, al señalarlo como poder público, y
- Constitución de 1999, al establecerlo como orden de gobierno.

De esta forma, la importancia del artículo 115 constitucional, no es tanto que ubique al Municipio en igualdad formal ante el gobierno a nivel federal o estatal, sino que reivindica su espacio material y reconocimiento formal en un gobierno de sistema federal, al evitar invadir sus competencias municipales.

La facultad reglamentaria municipal deriva como una de las principales facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra a favor del Municipio en su artículo 115, fracciones II y V<sup>7</sup>.

La reglamentación municipal, acorde a lo anterior, debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración acorde a las necesidades de cada municipio, es decir, cada municipio habrá de evaluar sus necesidades sobre la base de su territorio, población, desarrollo económico, urbano y de servicios.

El municipio, a través de la facultad reglamentaria hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno, crear reglas y procesos para los actores en ese nivel de gobierno, así como determinar las normas que habrán de regir el comportamiento de los ciudadanos, sus organizaciones y la actuación de la administración.

De conformidad con la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), podríamos establecer que el marco

---

<sup>7</sup> II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b).- Alumbrado público.
- c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d).- Mercados y centrales de abasto.
- e).- Panteones.
- f).- Rastro.
- g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e Unidad General de Asuntos Jurídicos
- i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

juridico basico del gobierno y la adminsitracion municipal esta conformado por los siguientes:

- Constitución Federal: Norma Fundamental de la estructura politica mexicana.
- Constituciones y Leyes Estatales: Regulan la estructura del gobierno, la adminsitracion, el funcionamiento del poder politico municipal, las facultades de sus organos y finanzas.
- Reglamentos Municipales: Facilitan el cumplimiento de las leyes federales y estatales.

En relacion a lo anterior, y toda vez que el principio basico de la administracion publica es que solo se puede hacer lo que esta permitido, en ese sentido, todo lo que no esta permitido esta prohibido, se convierte en un elemento vital la constitucion de los marcos juridicos munciipales, y el ejercicio que hacen de su facultad reglamentaria.

## **DESARROLLO**

El Municipio esta creciendo y evolucionando de manera vertiginosa en el pais. La literatura cientifica confirma este hecho y apremia a conocer evidencia empirica acerca de sus praacticas, configuraciones y resultados.

Acorde a lo anterior, el presentrar las características de los municipios y los rasgos de la facultad reglamentaria municipal, la situacion en el Estado de San Luis Potosi, y aspectos de interes como el impacto de esta en el desarrollo de los gobiernos locales, describen el estado real del problema.

Actualmente es posible encontrar múltiples investigaciones en materia municipal, enfocadas en temas relacionados con el desempeño, la participación ciudadana, las políticas sociales y la profesionalización de los servidores públicos, así como estudios y tratados relacionados con la evolución histórica, la naturaleza y facultades del Municipio, trabajos documentales que ya existen en su mayoría.

La autonomia municipal se fortalece al integrar y sostener el principio de que los municipios deben gobernar y no ser solo entes administradores. Es decir, el municipio a traves de su organo de gobierno, el ayuntamiento, podran generar y modificar el marco juridico reglamentario.

Acorde al Marco Geoestadístico Nacional, 2020<sup>8</sup>. En México se cuenta con un total de 2,471 municipios, que son la división administrativa de las 32<sup>9</sup> entidades federativas del país.

El crecimiento de los municipios en México ha tenido un auge en las últimas dos décadas, ya que en 1990, acorde a las cifras del INEGI<sup>10</sup> se contaba con 2,368 municipios, lo que significa que en un transcurso de 25 años, se han creado 103 municipios.

Las discontinuidades y reveses que ha sufrido el sistema político mexicano, se han suscitado en el nivel de la política local, representada por 32 entidades con diferencias particulares y el Municipio se ha constituido en un espacio privilegiado de lucha política y conflicto social.

Sin embargo, en el análisis específico del Estado de San Luis Potosí, observamos que es una de las 32 entidades federativas de México, y se encuentra dividido en 58 Municipios.<sup>11</sup> Cada Municipio cuenta con su propia cabecera municipal, que sirve como sede del poder del gobierno municipal, y a menudo es la localidad más importante dentro del mismo.



Ilustración 1 Fuente: INEGI

San Luis Potosí fue erigido como Estado de la Federación en 1824.<sup>12</sup> La actual división en 58 municipios se estableció el 2 de diciembre de 1994, con la creación de El Naranjo y Matlapa.<sup>13</sup>

---

<sup>8</sup> El Marco Geoestadístico es un sistema único y de carácter nacional diseñado por el INEGI, el cual presenta la división del territorio nacional en diferentes niveles de desagregación para referir geográficamente la información estadística de los censos y encuestas institucionales y de las Unidades del Estado, que se integra al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

<sup>9</sup> DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

<sup>11</sup> Gobierno del estado de San Luis Potosí, ed. (2013). «[Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí](#)» (PDF). *San Luis Potosí.gob.mx*. Consultado el 3 de agosto de 2013.

<sup>12</sup> Gobierno de México (1824). «[Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos](#)» (PDF). *UNAM.mx*. Consultado el 3 de agosto de 2013.

<sup>13</sup> INAFED (2012). «[Los últimos municipios creados](#)». *e-local.gob.mx*. Consultado el 3 de agosto de 2013.

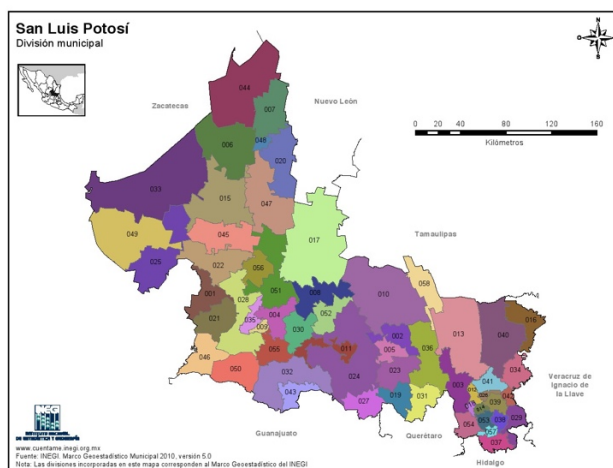


Ilustración 2 Fuente: INEGI

En la actualidad los municipios han dejado de ser únicamente receptores de las demandas ciudadanas, para convertirse en protagonistas de su propia lucha de su capacidad como el ámbito de gobierno más cercano a su población.

Constantemente se dirimen entre los Municipios, Estados y la Federación disputas por territorios, por la competencia en el manejo y administración de los servicios públicos, por la realización de obras públicas de carácter local, por la gestión de la seguridad pública así como por la capacidad tributaria.

Por mandato constitucional los ayuntamientos tienen la facultad de elaborar las disposiciones reglamentarias que normen su funcionamiento y la vida comunitaria.

Por facultad reglamentaria se entiende la posibilidad de que los ayuntamientos traduzcan las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio. Es decir, cada Ayuntamiento deberá elaborar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de acuerdo a las normas contenidas en la Constitución, en las Leyes Orgánicas municipales y en otras leyes de aplicación municipal.

El analizar el reglamento como fuente del derecho muchas veces ha estado relegado a un lugar secundario, al final de una larga lista de fuentes positivas.<sup>14</sup> Sin embargo, y a pesar de aquello, la realidad es que el descenso a este estrato normativo es insoslayable, no sólo porque marca la pauta en la actuación de los órganos administrativos, sino también porque

---

<sup>14</sup> Cordero Quinzacara, Eduardo. (2019). Los reglamentos como fuente del derecho administrativo y su control jurisdiccional. *Ius et Praxis*, 25(1), 285-334. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000100285>

tiene una presencia cada vez más significativa en la esfera jurídica de los particulares, especialmente en aquellos sectores en donde existe un interés.

Podemos así, señalar que el reglamento municipal es el conjunto de normas generales, de carácter administrativo obligatorio para toda la comunidad, expedidas por el Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de la Ley. Es una norma secundaria, subalterna y complementaria de las leyes.

Por lo cual, la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos puede entenderse como la potestad de las autoridades para crear situaciones de derecho, basándose en lo dispuesto en la Ley, mediante la expedición de normas reglamentarias, aplicables a la jurisdicción del municipio, dentro de las competencias y garantías que le otorga la Constitución General de la República y el orden jurídico local.

Acorde al INAFED, los reglamentos municipales puede ser de cuatro tipos<sup>15</sup>:

- El que establece y regula la organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento.
- Los que regulan la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Los que regulan la organización y funcionamiento de los servicios públicos.
- Los que establecen y regulan las actividades de los particulares que afectan el desarrollo cotidiano de la vida comunitaria.

Las normas constitutivas del marco jurídico municipal reconocen la personalidad jurídica y la facultad reglamentaria del Municipio. Sin embargo, debe quedar claro que en el Sistema Federal Mexicano reconoce únicamente dos órdenes jurídicos, el Federal y el Estatal, con competencia Constitucional, Legislativa y Administrativa.

Los ayuntamientos, no tienen autonomía para legislar; únicamente están facultados para normar sus competencias internas o las leyes que expidan los Congresos de los Estados.

En los municipios de México, los marcos reglamentarios vigentes están integados principalmente por los siguientes instrumentos:<sup>16</sup>

### **Bando de Policía y Gobierno**

Su objetivo es regular la organización política del municipio, este es el principal instrumento jurídico en que se sustenta el gobierno municipal, pues tiene como objeto, mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública.

---

<sup>15</sup> La Facultad Reglamentaria Municipal. Daniel Márquez Gómez y Miguel Alejandro López Olvera. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato. México, 2013.

<sup>16</sup> Guía para el Buen Gobierno Municipal

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/381097/Tomo\\_2\\_Guia\\_para\\_el\\_Buen\\_Gobierno\\_Municipal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/381097/Tomo_2_Guia_para_el_Buen_Gobierno_Municipal.pdf)

## **Reglamentos que organicen la administración pública municipal**

### *Reglamento Interior del Ayuntamiento*

Tiene por objeto regular el funcionamiento del Ayuntamiento en tanto órgano colegiado deliberante. Establece y regula la composición y estructura del mismo; define las funciones y obligaciones de cada uno de sus miembros, las sesiones del cabildo, el procedimiento reglamentario municipal y las comisiones.

### *Reglamento de la Administración Pública Municipal*

Indica qué órganos integran la Administración Pública y señala sus funciones y responsabilidades, se define lo que es el objeto de la administración pública y se detalla cada una de las direcciones que conforman la administración de un municipio así como sus responsabilidades específicas.

## **Reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**

### *Reglamentos de Servicios Públicos*

Los servicios públicos que tenga a su cargo el municipio deben tener un reglamento para determinar su prestación, éstos reglamentarán aquellos servicios que señala la fracción III del artículo 115 constitucional: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastros; calles; parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, -policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que determinen la Ley Orgánica Municipal<sup>17</sup> según las condiciones territoriales y socioeconómicas.

### *Reglamentos que regulan las actividades de los particulares*

Se refiere a aquellos que regulan las actividades de los particulares que afectan el desarrollo normal de la vida comunitaria.

El Municipio esta inmerso en un conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en ordenamientos de diversos niveles.

Inicialmente, encontramos instituciones y áreas de conocimiento que durante un largo periodo se han dedicado a la recopilación de información de nivel municipal, tales como el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM), la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), el

---

<sup>17</sup> las Leyes Orgánicas Municipales establecen lo relativo a la facultad reglamentaria a cargo de los Ayuntamientos. Incluso, algunas de estas Leyes Orgánicas establecen cierta clasificación de los Reglamentos o en su caso, las ramas sobre las cuales éstos deberán ser expedidos.



Instituto Nacional de Transparencia, el Archivo Municipal de los 58 Ayuntamientos, el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Acorde a ello, se elaboró una base de datos integrada por sistemas administradores como lo son específicamente: el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM) y las páginas oficiales de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, que permitieron determinar que en el Estado de San Luis Potosí, existe un universo de más de 80 ordenamientos reglamentarios municipales que regulan diversas materias, de los cuales un municipio puede llegar a tener cincuenta y cinco de ellos vigentes, mientras que otros, solo cuentan con uno, máxime que los ayuntamientos, poseen las mismas facultades, atribuciones y la obligación en la prestación de los servicios.

La elección del Estado de San Luis Potosí, para el análisis, obedece a que su posición geográfica le permite formar vecindad con nueve estados y a su vez una amplia comunicación al ser el paso obligado del norte al sur y viceversa, así como de oriente a poniente.

El estado de San Luis Potosí posee una provechosa ubicación en el territorio mexicano, debido a que es un punto intermedio entre las 3 ciudades más importantes del país: la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara, así como entre 4 grandes puertos de altura: Tampico, Altamira, Manzanillo y Mazatlán.

Aunado a la ubicación geográfica privilegiada con acceso a 74.1 millones de consumidores y 78.1% del PIB Nacional en un radio de 500 kilómetros, es considerado el centro logístico nacional de preferencia, con la terminal intermodal más grande en México, que arroja las bondades de la fortaleza económica.

Sin embargo, y pese a ser un área geográficamente privilegiada, incluso para la industria, su desarrollo se ha visto supeditado a las acciones que realiza el gobierno nivel estatal y municipal en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados.

Los marcos regulatorios son de suma importancia para el desarrollo de los municipios, sin embargo, estos habrán de ser creados en base al principio de heterogeneidad municipal, es decir, que cada institución municipal son entes disímiles en cuanto a tamaño, extensión, situación geográfica, características de la población y territorio, por ello estas desigualdades deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos brindándoles el tratamiento.

En México, se han realizado un número considerable de estudios municipales, muchos de los cuales solo buscan dar cuenta de la complejidad local a través de generalizaciones con base en unos cuantos casos.

Sin embargo, lo cierto es que la realidad de los municipios mexicanos, y en este caso, los del Estado de San Luis Potosí, se conceptualizan aun mas desde un marco de analisis lleno de supuestos y generalizaciones de uso comun derivadas de observaciones parciales, de ahí la importancia de entrar al analisis de la totalidad de los municipios del Estado.

De esta manera, el estudio se centra en el Estado de San Luis Potosí, desagregando el analisis a los 58 municipios. Según Morlino la comparación requiere de precisar un ambito espacial horizontal y un area temporal longitudinal. En este caso, las unidades espaciales fueron los 58 municipios del Estado y el area temporal fue un arco de tiempo comprendido desde el año 2015 al año 2020.

En la investigacion, la totalidad de los municipios del Estado de San Luis Potosí, es el numero de casos que por cuestiones del diseño se pretende de la investigación, ya que al pretender estudiar un número limitado de los 58 municipios que fueran representativos del total de municipios de San Luis Potos, no nos permitiría ver la dinámica social actual del Estado.

De esta manera, no es necesario encontrar y aplicar algún criterio para la selección de los casos, evitando así obtener una muestra sesgada, ya que al ser la selección de casos tan amplia y completa, permite realizar el diseño de la investigación sobre municipios metropolitanos, urbanos, y semi rurales, lo cual reflejara la heterogeneidad municipal del Estado, así como la debilidad institucional de los Ayuntamientos.

El conjunto de municipios que integraran el estudio comparten similitudes, no obstante también cuentan con características territoriales, de población, políticas y de algunos indicadores importantes que plantean interesantes diferencias.

A efecto de no hacer eleccion de unidades por gusto o criterios subjetivos, se opto por la selección de los 58 Ayuntamientos, al ser casos que pueden ser comparados al presentar variables similares que pueden considerarse constantes y variables disimilares que valen la pena contrastar.

En este caso, la población de la presente investigación la integran los 2471 municipios del país. Por su parte, la muestra, es la parte de la población que se selecciona, de la cual se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio, es decir, los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí.

De este modo, podemos decir que tomando como referencia los datos de población y de extensión territorial, se observan asimetrías entre los municipios de San Luis Potosí que de algún modo pueden influir en el ejercicio de la facultad reglamentaria.

Los datos que aporta la encuesta (INDESOL- INEGI, 2000)<sup>18</sup> muestran una mediana reglamentación de los gobiernos municipales del estado de San Luis Potosí, ya que si se revisan los datos de reglamentación del bando de policía y buen gobierno encontramos que su reglamentación es alta ya que 54 de los 58 municipios cuentan con este instrumento, sin embargo los datos de actualización reflejan que no se corresponden toda vez que apenas 32 de esos 54 municipios lo tienen actualizado.

En el caso del reglamento interior del ayuntamiento solo 37 de los 58 municipios cuentan con este reglamento no obstante solo 28 de esos 37 municipios lo tenían actualizado, lo ideal es que fuese el 100%. El reglamento de la administración presenta los peores resultados ya que solo en 22 de los 58 municipios existe este reglamento y 16 de esos 22 municipios lo tenían actualizado.

En ese contexto según los datos de la encuesta hasta 1991 ningún municipio del estado de San Luis Potosí contaba con los reglamentos de policía y buen gobierno, el reglamento interior del ayuntamiento y el reglamento de la administración.

En el periodo 1992 a 1994 solo un municipio contaba con un bando de policía y buen gobierno.

En el siguiente periodo 1995-1997 de acuerdo con los datos de la encuesta (INDESOL-INEGI, 2000) dos municipios de los 58 contaban con el reglamento de policía y buen gobierno y un municipio con el reglamento de administración.

En el último periodo 1998-2000 se observa ya una mayor reglamentación municipal toda vez que 51 de 58 municipios ya contaban con el reglamento de policía y buen gobierno. En tanto que 37 municipios contaban con el reglamento interior del ayuntamiento y 21 municipios con un reglamento de administración.

Sin embargo, al año 2020 los datos de reglamentación municipal arroja lo siguiente:

NOMBRE	ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS VIGENTES
<u>Ahualulco</u>	9
<u>Alaquines</u>	2
<u>Aquismón</u>	8
<u>Armadillo de los Infante</u>	2
<u>Axtla de Terrazas</u>	16

<sup>18</sup> El Censo tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones públicas que integran a la Administración Pública Municipal y Delegacional, específicamente en las funciones de gobierno, seguridad pública, justicia municipal, agua potable y saneamiento, residuos sólidos urbanos y medio ambiente, con la finalidad de que dicha información, se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas de interés nacional.

<u>Cárdenas</u>	8
<u>Catorce</u>	2
<u>Cedral</u>	5
<u>Cerritos</u>	8
<u>Cerro de San Pedro</u>	18
<u>Charcas</u>	5
<u>Ciudad del Maíz</u>	4
<u>Ciudad Fernández</u>	17
<u>Ciudad Valles</u>	34
<u>Coxcatlán</u>	4
<u>Ebano</u>	5
<u>El Naranjo</u>	3
<u>Guadalcázar</u>	4
<u>Huehuetlán</u>	9
<u>Lagunillas</u>	3
<u>Matehuala</u>	15
<u>Matlapa</u>	2
<u>Mexquitic de Carmona</u>	2
<u>Moctezuma</u>	7
<u>Rayón</u>	10
<u>Rioverde</u>	6
<u>Salinas</u>	5
<u>San Antonio</u>	1
<u>San Ciro de Acosta</u>	12
<u>San Luis Potosí</u>	52
<u>San Martín Chalchicautla</u>	1
<u>San Nicolás Tolentino</u>	4
<u>Santa Catarina</u>	2
<u>Santa María del Río</u>	13
<u>Santo Domingo</u>	2
<u>San Vicente Tancuayalab</u>	1
<u>Soledad de Graciano Sánchez</u>	31
<u>Tamasopo</u>	1
<u>Tamazunchale</u>	2
<u>Tampacán</u>	9
<u>Tampamolón Corona</u>	7
<u>Tamuín</u>	21
<u>Tancanhuitz de Santos</u>	5
<u>Tanlajás</u>	1

<u>Tanquián de Escobedo</u>	4
<u>Tierra Nueva</u>	4
<u>Vanegas</u>	2
<u>Venado</u>	0
<u>Villa de Arriaga</u>	4
<u>Villa de Arista</u>	12
<u>Villa de Guadalupe</u>	1
<u>Villa de la Paz</u>	3
<u>Villa de Ramos</u>	1
<u>Villa de Reyes</u>	1
<u>Villa Hidalgo</u>	1
<u>Villa Juárez</u>	3
<u>Xilitla</u>	17
<u>Zaragoza</u>	2

Tabla 1 Fuente: Elaboración propia

Existe un universo de más de 80 ordenamientos reglamentarios municipales que regulan diversas materias, de los cuales un municipio puede llegar a tener cincuenta y cinco de ellos vigentes, mientras que otros, solo cuentan con uno, máxime que los ayuntamientos, poseen las mismas facultades, atribuciones y la obligación en la prestación de los servicios.

## CONCLUSIONES

La autonomía del municipio implica el reconocimiento de su capacidad para tomar decisiones como comunidad. En el sistema federal hay un pacto originario para constituir la federación, en el Municipio existe el pacto constitutivo de una comunidad, que se expresa en la autonomía, reconocimiento formal, o hecho concreto.

La constitución del Municipio en México históricamente es anterior a la erección de la federación, y aun cuando no formara originalmente parte de la estructura federal, su proceso original le antecede.

En México, la formación del Municipio es un proceso histórico desde la base, en contraposición a la de la federación que se constituye por un acuerdo desde arriba.

La participación del Municipio como actor en el sistema federal es un asunto complejo. Se pueden esbozar diferentes dimensiones de actuación. La administrativa, la política y la constitucional.

Pese a las limitaciones, la mayor parte de los municipios en la dimensión administrativa formal, al participar en de una manera mas activa en la elaboracion de ordenamientos reglamentarios siguen evidenciado retrasos graves.

Dada la heterogeneidad municipal, existe un abismo entre las capacidades de los municipios. Aún con todos sus defectos, desde el Municipio se construye federalismo.

En Mexico, el ejercicio de la facultad reglamentaria se encuentra limitada por las condiciones de los municipios, que van desde aspectos físicos, económicos, geográficos hasta culturales.

Los Municipios pese a tener las mismas facultades y obligaciones al interior, lo cierto es que en un mismo territorio pueden presentar diferencias graves en el ejercicio de las mismas, que de una u otra manera pueden afectar el desarrollo con la ciudadanía.

Los Municipios del país, requiere el establecimiento de una política pública acorde a sus necesidades y diferencias que les permita comenzar a regular de una manera más eficiente sus facultades, obligaciones y atribuciones.

## **BIBLIOGRAFIA**

Burgos Rojo, Adriana Nichte Ha. "La reglamentación municipal en México". Tesis de maestría. Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2011. <http://hdl.handle.net/11651/4969>  
Meza Canales, Oliver David. "Gobiernos locales y agendas de gobierno: ¿a qué responden?". Tesis doctoral. Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2013. <http://hdl.handle.net/11651/273>

Becerra Ornelas, Alejandro Uriel. "Federalismo y eficiencia: fronteras estocásticas y descentralización en los municipios de México". Tesis de licenciatura. Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2015. <http://hdl.handle.net/11651/604>

Gimeno Monteagudo, J., Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho, & Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho. (1911). *El municipio* (dissertation).

Brugé, Q, y Goma Ricard, "Nuevos Modelos de Gestión y Organización Pública", en Autonomías, número 14, julio de 1994, Barcelona, España.

Cabrero Mendoza, Enrique, La Nueva Gestión Municipal en México: Análisis de Experiencias Innovadoras en Gobiernos Locales, Porrúa -CIDE, México, 1993.

De la Torre Rodríguez, José Federico, La planeación estrategia vinculada al desarrollo municipal: Un análisis de viabilidad para su puesta en marcha en el municipio de San Luis Potosí. Memoria Final para obtener el título del Master en Gestión Pública, UCM, Madrid, 1998.

Fiszbein, Ariel. 1997. "The Emergence of Local Government Capacity: Lessons From Colombia". *World Development* 25(8): 1029-1043.

INAFED, Sistema Nacional de Información Municipal, INAFED, México, 2020.

Moreno Plata, Miguel, La reorganización territorial del Ayuntamiento Rural. Un enfoque alternativo para la modernización de los municipios rurales del país en los umbrales del siglo XXI, Plaza y Valdez, México, 2001.

Morlino, Leonardo, " Problemas y opciones en la comparación", en Sartori, Giovanni y Morlino, Leonardo, La Comparación en las Ciencias Sociales, Alianza editorial, Madrid, España, 1999, pp. 13-28.

Nohlen Dieter, Sistemas Electorales y Partidos Políticos, FCE, México, 2004, pp. 461—473.

Pedraza Montes, José Francisco, Sinopsis histórica de los municipios del Estado de San Luis Potosí, Gobierno del Estado de San Luis Potosí— Centro de Estudios Municipales, San Luis Potosí, México, 1993.

Ramos García, José María, "Gobiernos locales y gestión intergubernamental en la frontera México- Estados Unidos", ponencia presentada en el Primer Congreso Latinoamericano de Ciencia Política y Administración Pública, Sesión: "La recepción académica de las teorías y tecnologías de la Nueva Gestión Pública", Salamanca, España, 9-11 de julio de 2002.